



BOLETÍN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 355

Miércoles 21 de Febrero de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

(Continúa la insercion de las comunicaciones dirigidas por los Ayuntamientos de la provincia en contestacion á la circular de este Gobierno, fecha 25 de enero último, sobre orden público y recaudacion de contribuciones.)

Alcaldia constitucional de Paredes de Buitrago.—Excmo. Sr.—En este dia, reunido este ayuntamiento y la mayor parte de su vecindario, se dió lectura á la circular de V. E. de 25 de enero pasado, inserta en el Boletín oficial del 26 del mismo, y enterados de ella todos han manifestado estar obedientes, y que se pagarán las contribuciones hasta donde su influencia alcance.—Dios guarde á V. E. muchos años. Paredes de Buitrago 12 de febrero de 1855.—Por el Sr. Alcalde, Miguel Moreno.—Camilo Garcia, secretario.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Alcaldia constitucional de Aldea del Fresno.—Excmo. Sr.—Cumpliendo con lo que V. E. se sirvió ordenar en su circular número 1720, se hizo saber al ayuntamiento que presido y demas personas influyentes de esta villa en sesion de 11 del actual; y tanto estas como la corporacion municipal y seccion de M. N., se hallan animadas de los mejores sentimientos de union y patriotismo para cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones

del Gobierno de S. M. que preside el Excmo. Sr. Duque de la Victoria.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde á V. E. muchos años. Aldea del Fresno 16 de febrero de 1855.—El presidente del ayuntamiento, Matias Fernandez.—Por acuerdo del mismo, Idefonso Bello.—Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Alcaldia constitucional de Garganta.—Excmo. Sr.—En contestacion á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, y que V. E. se ha servido comunicarme por medio del Boletín oficial de la provincia, número 333, el Sr. D. Paulino Martin, Alcalde constitucional; Casiano Hernanz, Luis Martin, gidores, y D. Antolin Bermejo, procurador síndico, convocaron á todos los vecinos y habitantes en este pueblo de mi jurisdiccion, para hacer lectura pública de lo inserto en dicho Boletín oficial, y hallándose reunidos en la casa consistorial la mayor parte de los vecinos, fue leida en alta voz, y tanto esta municipalidad como sus vecinos se conformaron en todas sus partes, y este Ayuntamiento promete á V. E. el exacto y puntual cumplimiento de cuanto en su circular prescribe, hallándose dispuesto á secundar las disposiciones del actual Gobierno, mucho mas estando felizmente presidido por el ilustre Duque de la Victoria.—Dios guarde á V. E. muchos años. Garganta y febrero 16 de 1855.—Paulino Martin.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Alcaldia constitucional de Orusco.—Excmo. Sr.—Leida en sesion y á presencia del ayuntamiento que tengo el honor de presidir, de igual número de mayores contribuyentes y Gefes de la Milicia nacional de la compañía de esta villa, la circular de V. E., inserta en el Boletín oficial núm. 333, y enterados todos de su contenido,

espresaron con el mayor entusiasmo estar dispuestos á conservar el órden público en esta villa, tan necesario en la actualidad, y que contribuirían en cuanto sus fuerzas alcancen á secundar las miras del Gobierno de S. M. presidido por el ilustre Duque de la Victoria; estando prontos á satisfacer con puntualidad las contribuciones impuestas y á hacer cualquiera sacrificio que sea necesario en bien del Estado. Dios guarde á V. E. muchos años. Orusco 14 de febrero de 1855.—Excmo. Sr.—Alfonso Villavilla.—Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Ayuntamiento constitucional de Guadalix.—Excmo. Sr.—Cumpliendo con lo mandado en la circular de V. E., fecha 25 de enero último, inserta en el Boletín oficial del 26 del mismo, recibida por el correo de ayer, he reunido en el día de hoy el ayuntamiento de esta villa, jefes de la M. N., estanquero, como representante de la Hacienda pública y mayores contribuyentes de la misma, á quienes hice lectura de la citada circular de V. E. Enterados de ella, todos unánimemente han manifestado la pronta decisión á contribuir en cuanto esté de su parte, á hasta donde su influencia alcance, á que tengan cumplido efecto los deseos de V. E. y las miras que en aquella se propone. Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, lo firman los que saben, en Guadalix y febrero 4 de 1855.—De todo lo cual yo el secretario certifico.—El A. C., Hermenejildo Anguas.—Pedro Samaniego.—Antonio Rodríguez.—Andrés García.—Fausto Gamó.—Juan Bertolez.—Mamés García.—Antonio Ramos.—Tomás Peñas.—Bernardo Gil.—Francisco Rodríguez.—Antonio Pascual Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Valdemanco.—Excelentísimo Sr.—En cumplimiento á lo mandado por V. E. en su circular de 25 de enero último, inserta en el Boletín del 26, se ha hecho lectura según V. E. lo previene, estando todos los habitantes de este pueblo obedientes á todas las órdenes que V. E. y este ayuntamiento les comunique, donde reina una tranquilidad completa, sin que halla siquiera un vecino que se escarrie de la verdadera senda de orden y progreso.—Lo que ponemos en su conocimiento según se les previene.—Dios guarde á V. E. muchos años. Valdemanco febrero 7 de 1855.—B. L. M. de V. E. esta humilde corporación.—Rafael Martínez.—Francisco Díaz.—De orden de los Sres., Isidoro Velázquez, secretario.—Excmo. Sr. gobernador de la provincia de Madrid.

Alcaldía constitucional de la Cabrera.—Excmo. Sr.—Por el correo de ayer he recibido el Boletín núm. 333, en el que se halla inserta la circular de V. E., fecha 25 de enero, y en su vista, convoqué al ayuntamiento que tengo el honor de presidir, como igualmente á la mayor parte de este vecindario, y por el secretario se dió lectura á dicha circular con la solemnidad que V. E. ordena,

y todos los concurrentes manifestaron unánimes y conformes su adhesión á los principios que acaban de oír, estando prontos y dispuestos á sostenerlos y emplear sus fuerzas, para que no se altere en lo más mínimo la tranquilidad pública, mucho menos cuando se halla al frente del actual ministerio el ilustre vencedor de Luchana.—Lo que pongo en conocimiento de V. E. en cumplimiento á lo que se ordena en dicha circular.—Dios guarde V. E. muchos años. La Cabrera 11 de febrero de 1855.—El presidente, Candido Martínez.—Excmo. Sr. gobernador de la provincia de Madrid.

Alcaldía constitucional Torrejón de Velasco.—Excmo. Sr.—Luego que se recibió en esta villa la orden circular de V. E. de 25 de enero último, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 333, se reunió la corporación del ayuntamiento constitucional, el comandante del batallón, capitán y oficiales de la Milicia Nacional, é igual número de mayores contribuyentes de esta villa, y habiéndose enterado de los particulares que contiene dicha circular, acordaron todos unánimemente prestarla el debido cumplimiento, y que se comunique á V. E. como lo hago, que desde luego se hallan decididos á secundar gustosos las miras y buenos deseos del gobierno de S. M. que tan dignamente preside el ilustre Duque de la Victoria.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., como presidente del ayuntamiento constitucional de esta villa para su satisfacción, y en cumplimiento á lo mandado.—Dios guarde V. E. muchos años. Torrejón de Velasco 6 de febrero de 1855.—Pedro Martín.—Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Las continuas y abundantes lluvias, que se experimentan de un mes á esta parte, si bien han venido á hacer que se desarrollen las semillas, que arrojadas á la tierra por la mano del labrador las consideraba casi de todo punto perdidas por falta de humedad que las hiciese germinar, han ocasionado una paralización completa en toda clase de trabajo y especialmente en las faenas agrícolas.

A esta paralización es consiguiente la miseria en la clase proletaria, que libra su diaria subsistencia en el producto de sus brazos.

La Diputación provincial conoce y siente, hasta qué punto es aflictivo para un padre de familia oír los lamentos de sus hijos, que todo lo esperan de él y le demandan un pedazo de pan, que sin embargo no pueden proporcionarles, porque no encuentra en qué ocuparse.

Con objeto de prevenir las consecuencias de una situación tan angustiosa, ha acordado la Diputación dirigirse á

los ayuntamientos de la provincia y hacerlos las prevenciones siguientes:

1.º Inmediatamente que los alcaldes reciban esta circular, reunirán á los individuos de ayuntamiento, y á las personas mas acomodadas de todas clases y profesiones, y escitarán sus sentimientos de caridad, á fin que cada uno en la parte que les sea posible contribuya á remediar la necesidad de la clase menesterosa.

2.º Si el resultado de esta escitacion, que se espondrá al público para su conocimiento no fuese bastante para ocurrir á las necesidades de la clase indigente, escogitarán y propondrán los ayuntamientos con toda urgencia, los arbitrios que juzguen mas conducentes, menos gravosos y de mas facil realizacion, para poner término á una situacion tan penosa.

3.º En uno y otro caso quedará nombrada en el acto una junta en cada pueblo, que cuide de la mejor inversion de los fondos que se recauden ó realicen, ya procurando la mas justa distribucion proporcionada á las necesidades individuales, ya sacando algun partido en beneficio del público, ejecutando aquellas obras que por su sencillez y poco coste permita la estacion lluviosa que se experimenta.

La Diputacion tiene sobrada confianza en los ayuntamientos que hoy se hallan al frente de la administracion de los pueblos de la provincia, para que se detenga á encarecerles lo urgente que es la adopcion de las medidas anteriormente espresadas y lo satisfactorio que será para esta corporacion ver secundados sus deseos de socorrer la necesidad del menesteroso, que siendo honrado tiene un título á la consideracion de sus conciudadanos y de las autoridades.

Madrid 20 de febrero de 1855.—El presidente, Luis Sagasti.—P. A. de la Diputacion provincial, Juan Francisco Morate, secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos desde 1.º de enero de 1855 la contribucion de consumos y los derechos de puertas en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes en la parte que percibe el Estado.

Art. 1.º Si despues de hechas las economias que el servicio público permita en el presupuesto de gastos para el año de 1855 resultase déficit comparado con el de ingresos, la ley de presupuestos establecerá los medios reales y efectivos necesarios á cubrir el mismo déficit.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para tomar á préstamo la cantidad que baste á cubrir el déficit que resulte por la supresion de la contribucion de consumos y derechos de puertas desde 1.º de enero hasta que se ponga en ejecucion la ley de presupuestos, con tal que no pase de 40 de millones de reales efectivos.

Art. 5.º Se autoriza tambien al Gobierno para que emita títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 hasta la cantidad nominal de 120 millones de reales, de los que se depositará en el Banco español de San Fernando la suma que sea necesaria en garantia de la que tome á préstamo en uso de la autorizacion que se le concede en el artículo anterior. Estos títulos no podran aplicarse á ningun otro objeto.

Art. 5.º La cantidad que el Gobierno reciba á virtud de esta autorizacion será pagada con los recursos que se voten en la ley de presupuestos; pero si el dia 1.º de julio de 1855 no estuvieren reintegados en todo ó en parte los prestamistas, se procederá á la venta de los títulos depositados en garantia hasta la cantidad necesaria para verificar el reintegro de lo que se les adeude, y los títulos sobrantes se inutilizarán públicamente.

Y las Cortes constituyentes los presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 7 de febrero de 1855.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publiquese como ley.—ISABEL.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al gobierno para que desde el 1.º del corriente mes de enero, y hasta que sean votados por las Córtes los presupuestos generales del Estado para 1855, recaude é invierta las contribuciones y rentas públicas con arreglo al proyecto de los mismos presupuestos que ha sometido á la aprobacion de aquellos, sin perjuicio de las alteraciones que se hicieren al examinarlos y discutirlos.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de la Córtes 7 de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado secretario.—El Marques de la

Vega de Armijo, Diputado secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El ministro de Gracia de Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Núm. 1745.

Casa nacional de moneda de Madrid.

En virtud de autorizacion de la direccion general de loterias, casas de moneda y minas, fecha 9 del corriente, tendrá efecto en el despacho de la superintendencia de esta casa á las doce de la mañana del dia 5 de marzo próximo la subasta de los artículos siguientes:

- 15,170 arrobas de leña de encina.
- 3,370 arrobas de leña de enebro.
- 32 arrobas de ácido nítrico.
- 80 arrobas de aceite comun.
- 1,050 fanegas de carbon de brezo.
- 540 fanegas de cebada.

De la paja necesaria para pienso y cama de las nueve mulas del establecimiento.

Todo, bajo las solemnidades y de la manera que se previene en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instruccion de 15 de setiembre del mismo, y conforme á los respectivos pliegos de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la contaduria de la misma casa.

Los pliegos cerrados se admitirán hasta la una de la tarde. Madrid 16 de febrero de 1855.—El superintendente, Manuel Gutierrez Orlando. 3

GAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta Caja general de depósitos á favor de D. Juan Miguel de Egulaz, señalada con los números 320 del diario de entrada y 185 de inscripcion, importante 24,000 rs., se previene á la persona en cuyo poder se halle la presente en la referida Caja general, establecida en la antigua casa-Aduana, calle del Duque de la Victoria, piso bajo de la izquierda; en el concepto de que se hallan tomadas las precauciones necesarias para que no se abone sino á la persona legítima.

Madrid 12 de febrero de 1855.—El Director de la Caja, Pedro Jontaya.

Se hallan vacantes cinco plazas costeadas por el tesoro público en el asilo nacional para huérfanas, cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nacion. Las que se crean con derecho dirijirán sus solicitudes á la Excm. Sra. directora del espresado establecimiento: vive en esta corte calle de los Procuradores, núm. 4; en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta el dia 28 de abril de 1855, y que las aspirantes deben tener mas de cuatro años y menos de doce cumplidos en la espresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

1.º De un documento del gefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.

2.º De la partida de defuncion del padre, siendo posible, y de la madre si fuere huérfana de ambos.

3.º De la fé de bautismo de la interesada.

4.º De un certificado de dos facultativos que acrediten que la interesada está vacunada y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalizacion con tal que se refiera á todos ellos.

5.º Convendrá ademas acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6.º Ademas deberá espresarse si se disfruta ó no viudedad ó pension por el Estado, y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el colegio, caso de ser admitida.

Madrid 28 de enero de 1855.—La directora.

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Pozuelo de Alarcón ha señalado los dias 24, 25 y 26 del corriente mes de febrero para la cobranza del primer trimestre de la contribucion de inmuebles y subsidio y ganaderia. Lo que se hace saber á los contribuyentes para su pago.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 44	á 45	rs. vn.
Cebada.....	de 16	á 16 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 28	rs. vn.

Madrid 20 de febrero de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.